



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, seis de julio de dos mil veintiuno

En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento presentada por el apoderado demandante, y la entidad demandada a través de su representante legal, en el proceso ordinario de primea instancia, promovido por **Luis Felipe Jurado Sosa, Vs. Carlos Arturo Quiza y otro**, se hace viable al tenor de lo previsto por el Art. 314 y 315 del C.G.P., deberá entonces el despacho, acceder a la misma, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de los intervinientes con facultad para disponer de su derecho. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado demandante y la demandada, en el proceso ordinario de primea instancia, promovido por **Luis Felipe Jurado Sosa, Vs. Carlos Arturo Quiza y otro**.

2. En consecuencia, se declara la **terminación del proceso**, por Desistimiento, Art. 314 y 315 C.G.P., advirtiéndole a las partes que el referido desistimiento surte efectos de cosa juzgada.

En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente digital.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00164